

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Abril).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento vigente de la Escuela oficial de Telegrafía, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se abra una convocatoria para la provisión de 30 plazas de aspirantes á ingreso en dicha Escuela, como alumnos oficiales de operadores de radiotelegrafía, con arreglo á las condiciones que establecen los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del citado Reglamento y con sujeción á los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Artículos del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía que conviene conocer á los aspirantes á operadores de radiotelegrafía.

Artículo 3.º El ingreso en la enseñanza oficial será mediante examen. Para tomar parte en él se exigirá:

- 1.º Ser español y mayor de quince años al terminar el plazo de admisión de instancias.
- 2.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; y
- 3.º Acreditar buena conducta.

Artículo 4.º La Dirección general publicará en la primera quincena de Marzo de cada año la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer; los exámenes tendrán lugar en el mes de Junio siguiente, no debiendo aprobarse más alumnos que los necesarios para cubrir, por orden de mérito, las plazas anunciadas.

Artículo 5.º La solicitud dirigida al Director general se entregará en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acompañada de la certificación del acta de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa y certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales.

Los solicitantes que estén prestando el servicio militar activo acompañarán á la solicitud únicamente la «media filiación», autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

Artículo 6.º El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 30 de Abril. En la segunda quincena de

Mayo se expondrá en el cuadro de edictos de la Escuela la lista de los candidatos admitidos, por orden alfabético de apellidos, que será el mismo en que hayan de actuar.

Artículo 7.º Los alumnos admitidos á examen recogerán las papeletas correspondientes ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, previo abono de 10 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Artículo 8.º Los exámenes constarán de los dos ejercicios siguientes:
1.º Escritura al dictado, con buena ortografía y buena forma de letra: este ejercicio se verificará, á ser posible, simultáneamente, para todos los candidatos, y tendrá carácter eliminatorio; y

2.º Lectura y traducción de francés, elementos de Geografía, elementos de Aritmética (operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales; regla de tres; sistema métrico decimal, y elementos de Electricidad.

GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Directorio Militar, en Real orden de 14 del actual, se dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Primero. Se autoriza al mismo para publicar mensualmente un número de vacantes de destinos civiles, proporcionado al de la totalidad existente, comprendiendo entre ellas varias categorías, servicios y localidades.

Segundo. Que teniendo en cuenta que por el excesivo número de las vacantes anunciadas en los últimos

meses, la publicación de ellas en la *Gaceta y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* no se efectuó en la fecha reglamentaria, sino con posterioridad, por lo que es posible que haya interesados á quienes no haya llegado en tiempo oportuno la noticia para solicitarlas, produciendo el que queden desiertas muchas de ellas, con perjuicio de los licenciados del Ejército, se le autoriza también para que pueda repetirse la publicación de las vacantes que no hubieran sido solicitadas por una sola vez.

Tercero. Que los empleados nombrados con carácter de interinos desempeñen sus cargos sin plazo determinado, hasta que se provea ó se comuniquen que son de libre nombramiento, por haber quedado desiertos en los concursos.

Cuarto. Que se impulse una activa propaganda, consistente en hacer llegar á conocimiento de los que puedan ser interesados, y en forma fácilmente comprensible, las condiciones necesarias para acudir á los concursos».

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor....

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Visto el oficio del Gobierno civil de Lugo dando cuenta de las disposiciones adoptadas con-

tra las Empresas suministradoras de energía eléctrica de la provincia: Resultando que con arreglo á la Real orden de 14 de Agosto de 1920 las Empresas no pueden cobrar por más conceptos ni por mayor cuantía que las consignadas en las tarifas oficiales que obran en la Verificación oficial:

Resultando que según la Real orden de 14 de Agosto de 1920, toda modificación de tarifas necesita autorización previa de este Ministerio:

Resultando que es potestativo en el abonado elegir la tarifa que más le convenga, siempre que se ajuste á las condiciones de la misma y no pueden obligar las Empresas al cambio de tarifa mientras el abonado no se salga de dichas condiciones:

Considerando que las Empresas en cuyas tarifas no figure cantidad alguna por alquiler del contador no debe cobrarse por este concepto, por suponer una modificación de tarifas para la cual debe pedir autorización, la que se concederá previo expediente justificativo, á no ser que los mínimos de consumo autorizados compensen los gastos de contadores:

Considerando que el abonado puede tener un conmutador de su propiedad y cuando se opongán las Empresas deben éstas instalarlo de su propiedad gratuitamente:

Considerando que el alquiler del contador sólo puede cobrarse cuando figure en las tarifas vigentes y cuando no se indique nada en las mismas debe entenderse que el alquiler del contador está incluido en el precio de la energía eléctrica,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni por mayor cuantía que los consignados en las tarifas que obran en la Verificación oficial, con arreglo á las prescripciones vigentes.

2.º Toda alteración de las tarifas necesita autorización previa de este Ministerio, de acuerdo con la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

3.º Los abonados podrán optar por cualquiera de las tarifas establecidas y aprobadas por la Superioridad, dentro de los límites de aplicación en cada caso, no pudiendo las Empresas obligar al cambio de tarifa mientras el abonado se encuentre en las condiciones fijadas en cada una.

4.º Las Empresas en cuya tarifa no figura cantidad alguna por alquiler del contador y quieran incluirle en aquéllas, deberán solicitar autorización de este Ministerio, como si se tratara de una elevación de tarifas, concediéndose autorización si resultara justificada del expediente que al efecto se instruya, y á no ser que los mínimos de consumo autorizados compensaran ya á las Empresas del gasto de los contadores.

5.º Cuando las Empresas se opongan á que se instalen contadores de

propiedad de los abonados, no podrán percibir cantidad alguna por alquiler del mismo.

6.º Cuando las Empresas no se opongan á que los abonados instalen contadores de su propiedad, pero éstos no hagan uso de tal derecho, podrán cobrar el importe del contador, siempre que así figure en las tarifas vigentes.

7.º Cuando en las tarifas por contador no se haga indicación alguna, se entenderá que el alquiler del contador está incluido en el precio de la energía eléctrica como parte de los gastos de la Empresa.

8.º Que se dé carácter general á esta disposición, publicándola en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Industria.

(*Gaceta del día 29 de Marzo*).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 95.

Caminos vecinales.

Publicado el Real decreto de 24 de Marzo último, complementario de la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado, y habiendo presentado en esta provincia, durante el plazo que se concedió, los pueblos que lo juzgaren conveniente la renuncia de algunos caminos vecinales que tenían solicitados, se hace presente, que según dispone el artículo 4.º del citado Real decreto, hasta que no esté sancionada la relación definitiva de los caminos de cada provincia, por la alteración producida á causa, en esta provincia, de las renunciaciones habidas, no se incoará expediente para el comienzo de obras de los ordenados en la Real orden de 29 de Octubre último, y que la relación de los caminos y puentes, definitiva, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente, concediendo un plazo de quince días desde su publicación para entablar las reclamaciones á que haya lugar, debiendo por lo tanto hasta que esto no se lleve á cabo, abstenerse los pueblos de hacer petición ó consulta alguna sobre los caminos vecinales que les afecte.

Palencia 2 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR N.º 96.

ESTATUTO MUNICIPAL

Estando ya en poder de los Sres. Delegados gubernativos los ejemplares del Estatuto Municipal que han de ser distribuidos entre los Ayuntamientos de la provincia, éstos podrán adquirir un ejemplar de dicha obra en la Delegación respectiva, mediante el abono de su importe, que asciende á cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 3 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,

Federico L. Pereira.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta catorce céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850 en Palencia á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe administrativo accidental, Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y

fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de carbón, quince pesetas treinta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez.—El Jefe administrativo accidental, Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA.

Rústica

Primera Brigada.

Anuncio.

Por el presente anuncio se hace saber á los señores propietarios del término municipal de Villalumbroso, que con fecha 28 del corriente, se remitieron á aquella Junta pericial para su exposición al público durante el plazo de treinta días, á contar del 1.º de Abril próximo las relaciones de características parcelarias por polígonos fiscales de todas las tierras de dicho término, y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que, tanto los propietarios como las entidades agrarias, puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación á las características de los predios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo, ó verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razonan y se propone además por cada concepto ó cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 28 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Luis Ureña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA

PRESUPUESTO DE 1923-24.

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1924.

ÓLÍOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Valores independientes del presupuesto.....		89.893 42		89.893 42
3	Resultas de ingresos.....		63.328 81		63.328 81
4	Presupuesto de 1923-24.....	885.266 45	1.153.741 06		268.474 61
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.741 40	3.604 40	140 »	»
12	Idem id. 14 Reintegros.....	1.000 »	706 41	293 59	»
15	Gastos.....—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	539 82	1.500 »	»	960 18
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....	25.000 »	25.000 »	»	»
23	Id. id. 13 Resultas.....	5.660 20	5.980 12	»	319 92
24	Banco de España c/c.....	80.100 »	»	80.100 »	»
25	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.....	»	80.100 »	»	80.100 »
26	Depósitos en garantía.....	19.025 50	8.561 50	10.464 »	»
27	Depositantes.....	8.561 50	19.025 50	»	10.464 »
40	Gastos.....—Cap.º 2.º Servicios generales.....	10.533 21	12.714 »	»	2.180 79
49	Depositorio.....	884.424 87	706.854 66	177.570 21	»
54	Ingresos.—Cap.º 7.º Extraordinarios.....	500 »	2.588 16	»	2.088 16
55	Gastos.....—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	64.364 »	66.675 »	»	2.311 »
58	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	687.566 41	626.892 41	60.674 »	»
61	Gastos.....—Cap.º 10 Carreteras.....	45.519 56	54.565 »	»	9.045 44
62	Id. id. 8.º Imprevistos.....	9.860 90	10.000 »	»	139 10
63	Id. id. 12 Otros gastos.....	41.693 63	78.262 19	»	33.568 56
65	Id. id. 4.º Cargas.....	65.769 99	80.792 19	»	15.022 20
67	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.800 »	16.954 41	»	1.651 41
68	Gastos.....—Cap.º 1.º Administración provincial.....	90.011 54	104.874 20	»	14.862 66
70	Id. id. 6.º Beneficencia.....	344.901 81	444.903 75	»	100.001 94
71	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	741.588 »	656.482 »	85.106 »	»
72	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	68.819 »	60.014 »	8.805 »	»
73	Id. id. 11 Resultas de ingresos.....	322.789 66	51.527 26	271.262 40	»
	TOTALES.....	4.425.540 45	4.425.540 45	694.415 20	694.415 20
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		4.425.540 45		

Palencia 29 de Febrero de 1924.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.

Sesión de 10 de Marzo de 1924.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente Balance y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Rodríguez Alonso, Adoración, de 13 años, soltera, hija de Francisco y Juana, natural de Santi-Spiritu, y Rodríguez Fresco, Rosario, de 15 años, soltera, hija de Daniel y Ricarda, natural de Burgos, ambas de profesión florista, y no tienen domicilio; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ampliarlas su declaración indagatoria en sumario que contra las mismas se instruye por hurto, con el núm. 20 de los incoados este año, bajo los apercibimientos de Ley si no lo llevan a efecto.

Palencia 29 de Marzo de 1924.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Palencia

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal civil sobre pago de pesetas, seguido en rebeldía del demandado, á instancia del Procurador D. Tiburcio Polanco Nieto, con poder de D. Mariano Villahóz Pinto, contra D. Rogelio Montejo Leonor, los tres de esta vecindad, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia á uno de Abril de mil novecientos veinticuatro. El Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Mariano Villahóz Pinto, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, representado en estos autos por el Procurador D. Tiburcio Polanco Nieto, según lo acreditó cumplidamente en los mismos,

contra Rogelio Montejo Leonor, mayor de edad, empleado, vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con la imposición de las costas y gastos de este juicio, incluso los derechos del Procurador del demandado Don Rogelio Montejo Leonor, le debo condenar y condeno á que dentro del quinto día, después que esta sentencia sea firme, abone al demandante Don Mariano Villahóz Pinto, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de setenta y seis pesetas cincuenta céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Seguidamente y es-

tando celebrando audiencia pública, fué leída y publicada la precedente sentencia por el Sr. Juez, de que como Secretario certifico.—Sinforiano Andrés.

Y para su publicación é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Palencia á dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 163 del año 1923 sobre incendio, ha acordado se cite al testigo Casto Chacón últimamente domiciliado en Otero da Guardo, que no ha sido hallado en dicho pueblo, diciéndose se encuentra en la Isla de Cuba, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquel sumario, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario Judicial, Antonio Cardona.

Frechilla.

Edicto.

Don Severino García Crespo, Juez municipal Suplente de esta villa, ejerciente del de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para pago de diez pesetas de multa y diez de apremio impuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zamora, á Jerónimo Alvarez Marcos, vecino de Paredes de Nava, por infracción del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales en la de Castrogonzalo á Palencia y cien pesetas más para pago de costas en que se calculan en el expediente para hacer efectivas dichas responsabilidades, se saca á la venta en pública y primera subasta la finca embargada al denunciado, y es la siguiente:

Una casa en el casco de Paredes de Nava, en la calle de Medina, número quince antiguo y trece moderno, que linda por la derecha entrando con casa de Valentín Cardenoso, izquierda y espalda otra de Félix Lazo; tiene de fachada cinco metros y ocupa una superficie de ciento dos metros cuadrados, la que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este

partido; tasada para la venta en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Paredes de Nava, el día nueve de Abril próximo y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca descrita, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y

3.ª Que el título de propiedad ha sido suplido por certificación del Registro, la que estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con dicho título sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Frechilla á cinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Severino García Crespo.—Ante mí, Gaspar Sastriuste.

Ventosa de Pisuerga.

Vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal y de Suplente del mismo, se anuncia por término de quince días para su provisión.

Además de los derechos de Arancel tiene una asignación del Ayuntamiento de veinticinco pesetas, esperando atienda solicitud de mayor dotación.

Las solicitudes al Sr. Juez municipal.

Ventosa de Pisuerga 28 de Marzo de 1924.—El Juez municipal, Eduardo García.

Ayuntamientos

Valbuena de Pisuerga.

Hallándose desempeñando interinamente el cargo de Inspector de Higiene pecuaria, con el objeto de proveerle en propiedad, se anuncia vacante dicha plaza con la asignación de 365 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Igualmente se anuncia la de Depositario de los fondos municipales con la asignación de 25 pesetas, teniendo que poner una fianza del 10 por 100 á que asciende el presupuesto.

Los que deseen solicitar dichas plazas presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valbuena de Pisuerga 26 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Luis Rueda.

Osorno.

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general de utilidades y carruajes de lujo del año actual, durante el período voluntario de cobranza que al efecto se señaló, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso á dichos contribuyentes en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

La recaudación ejecutiva está á cargo de D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez, en Frómista.

Osorno 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Adolfo García.

Calzadilla de la Cueva.

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general de utilidades correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio corriente, durante el período voluntario de cobranza que al efecto se les señaló, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á citados contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el capital importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes. La recaudación ejecutiva está á cargo de D. Conceso Martínez, vecino de Palencia.

Calzadilla de la Cueva 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Orenco Fernández.

Villovieco.

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde de Villovieco.

Hago saber: Que en providencia de hoy, he acordado á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de apremios, declarar incurso en el primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos á los contribuyentes del repartimiento de utilidades, correspondiente al año actual y anterior que no han satisfecho sus cuotas dentro de los plazos que al efecto se señalaron, en la inteligencia de que si

en el plazo de tres días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Instrucción, se hace saber á los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus débitos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo efecto permanecerá la recaudación abierta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los tres días siguientes al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villovieco 2 de Marzo de 1924.—Gabino Pérez.

Arbejal.

Don Fernando Roldán Ramos, Alcalde constitucional de Arbejal, provincia de Palencia.

Hago saber: Que á instancia de Marcos Moreno Herrero y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Pedro Moreno Herrero, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Mariano y de Juana, nació en Arbejal, provincia de Palencia el día 13 de Mayo de 1898, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Arbejal, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro Moreno Herrero, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Arbejal 16 de Marzo de 1924.—Fernando Roldán.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y

determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Robladillo.

Ventosa de Pisuerga.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Herrera de Río-Pisuerga.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Cervera de Río-Pisuerga.

Hontoria de Cerrato.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de diez días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matrículas de Industrial para el próximo año económico de 1924-25, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Mazuecos de Valdeginete.

Anuncios particulares.

EXTRAVÍO.

El 9 de Diciembre pasado se extravió en Saldaña un perro de caza Sabueso grande, color canela oscuro, orejas muy largas, la derecha despuntada, raya blanca en el pecho, rabo largo, atiende al nombre de Tul.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Germán Carral, de Guardo. 1—4